

Resolución Gerencial General Regional No. 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 NOV 2017
VISTO: El Oficio N° 734-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 544848 y Reg. Exp. N° 128802, el Informe de Pre Calificación N° 89-2017-GOB.REG.HVCA/ STPAD-mamch, Expediente Administrativo Nº 283-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en cuarenta y tres (43) folios; у,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento" de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, los procesados habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos el mismo que se acredita su grado de responsabilidad por haber participado en la irregular declaratoria de desierto del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en los Centros Poblados de Yauyopata, Putacca, Islaychumpi, Marquilla, Quiñiri del Distrito de Moya, Provincia y Departamento de Huancavelica"; por lo tanto, se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecido en el Art. 13º numeral 13.2 Concurso de Infractores: que precisa en el segundo párrafo: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de <u>distintos niveles jerárquicos</u> y correspondiese que el <u>instructor</u> sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"; y, en aplicación supletoria de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala en su Art. 149° Acumulación de Procedimientos y Artículo 150° Regla de expediente único, Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener rennidas todas las actuaciones para resolver, bajo ese marco normativo se deberá iniciar el proceso administrativo disciplinario a los procesados señalados líneas abajo, bajo el principio de concurso de infractores;

Que, en la presente investigación sobre presunta falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, por parte de los servidores civiles: Ing. José Raúl Sinche Muñoz, en su condición de Director de Programa Sectorial II de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza, C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz, en su condición de Presidente Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, (Director de Administración); C.P.C. Vilma Campos Jesús, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/G()B.REG.HVCA/LCP/ CEP, (Jefe de Logística); Arq. Edison Dávila Vargas, en





Resolución Gerencial General Regional No. 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 0 7 NOV 2017

su condición de Segundo Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/ CEP, (Director de Infraestructura); y, Abg. Godofredo Mallma Morales, en su condición de abogado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en el momento de la comisión de los hechos; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación Nº 089-2017-G()B-REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 20 de octubre de 2017, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM,

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, *en el presente* procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

- 1. Con Memorándum Nº 818-2016/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 19 de agosto del 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite el Oficio Nº 0395-2016-CG/COREHV el mismo que contiene el Informe de Alerta de Control Nº 29-2016-CG/COREHV, del cual se desprende lo siguiente:
- RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:
 - a. El proceso de selección fue convocado para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo (Expediente Técnico) del proyecto "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los Centros Poblados de Yauyopata, Putacca, Islaychumpi, Marquilla, Quiñiri del distrito de Moya, provincia y departamento de Huancavelica", cuyo cronograma fue establecido en las Bases de la manera siguiente:

Convocatoria	15/10/2015	
Registro de participantes	Del 16/10/2015 al 23/10/2015	
Formulación de Consultas y/u Observaciones a las Bases	Del 16/10/2015 al 19/10/2015	
Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases	21/10/2015	
Integración de Bases	22/10/2015	
Presentación de propuestas	27/10/2015, de 08:30 a 17:30 horas	
Calificación y evaluación de propuestas (Acto privado)	27/10/2015	
Otorgamiento de la Buena Pro (A través del SEACE)	27/10/2015	

- b. Del expediente de contratación no se evidencia el documento de registro del participante en el proceso de selección, sin embargo en la plataforma del SEACE sí se visualiza el registro de inscripción del participante, Manuel Jesús Quispe Anticona, con RUC Nº 10198586876 de fecha 19 de octubre de 2015, es decir dentro del plazo de la etapa de registro de participantes. Del mismo modo, no se evidencia los documentos de presentación de consultas y/u observaciones y absolución de las mismas, tampoco las bases integradas; sin embargo, en la plataforma del SEACE si se visualiza el "Acta de no formulación de consultas y observaciones" y las Bases integradas.
- Mediante Carta N° 002-2015/MJQA de 27 de octubre de 2015, el señor Manuel Jesús Quispe Anticona, participante inscrito en el proceso, presentó su propuesta técnica y económica en dos sobres en la oficina de Coordinación Regional de la Entidad a las 17:03 horas, es decir, dentro del plazo establecido para esta etapa, convirtiéndose en único postor.
- d. Posteriormente, mediante Acta N° 090-2015, "Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación de propuestas técnicas: servicios de consultoría" (Formato Nº 16) de 27 de octubre de 2015, los miembros del Comité Especial designados mediante Resolución Directoral Nº 060-2015/GOB. REG.HVCA/GGR-LCLP: CPC. Forbes Alan Asto Muñoz (Presidente Titular), CPC. Vilma Campos Jesús (Primer Miembro Titular) y Arq. Edison Dávila Vargas (Segundo Miembro Titular), efectuaron en acto privado la apertura de sobres y evaluación de las propuestas, admitiendo la propuesta técnica y otorgando a la misma un puntaje de 96 puntos.





Resolución Gerencial General Regional No. 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR: ORG.INST. Huancavetica. 02 NOV 2011

- e. Seguidamente, mediante "Acta de evaluación técnica-económica del proceso de selección: servicios de consultoría" (Formato N° 20), los citados miembros del Comité Especial determinaron los puntajes de 96 y 100 puntos, para las propuestas técnica y económica respectivamente, al realizarse el cálculo con los coeficientes de ponderación establecidos en las Bases, el puntaje final obtenido fue de 97,20 puntos.
- f. Finalmente, con "Acta de otorgamiento de Buena Pro: bienes, servicios y consultorías (Acto privado)" (Formato Nº 17) se otorgó la buena pro al postor único.
- g. De la revisión a los procedimientos de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, se tiene lo siguiente:

* Admisión de la propuesta técnica sin cumplir los requerimientos técnicos

De la revisión a la propuesta técnica del postor, entre los documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases, no se evidencia los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, 7.7 "Requerimiento del consultor y su personal", en lo referente al punto 7.7.1 Perfil del consultor, habiendo presentado dentro del Anexo N° 2 el Anexo N° 6 Experiencia del postor en la actividad y Anexo N° 7 Experiencia del postor en la especialidad, los mismos que se repiten en los folios 233-165 y 163-140, respectivamente del Anexo B2 de la carpeta fiscal y, según se señala en las bases, son documentos de presentación facultativa que sirven para acreditar la experiencia del postor en los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de la Sección Específica, Criterios de Evaluación Técnica. Por lo señalado, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y las Bases, la propuesta, al no acreditar la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos, no debió ser admitida y, en consecuencia, no se debió proseguir con la evaluación y calificación de la misma.

Incorrecta evaluación y calificación de propuestas:

No obstante que la propuesta del postor no debió ser admitida el Comité Especial prosiguió con la evaluación de la propuesta Técnica, advirtiéndose que mediante "Acta de evaluación técnica – económica del proceso de selección: servicios de consultoría" (Formato N° 20), el Comité Especial otorgó a la propuesta técnica del postor 96 puntos debiéndole corresponder únicamente 56 puntos, según el detalle siguiente:

Observaciones al puntaje otorgado por el Comité Especial

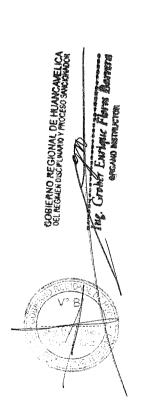
FACTORES	PUNTAJE OTORGADO			
,	COMITÉ ESPECIAL	ANALISTA CGR		
A.1 Factor experiencia en la actividad	20	20		
A.2 Pactor experiencia en la especialidad	15	15		
B. Factor experiencia y calificaciones del personal propuesto	4()	0		
C. Factor mejoras a las condiciones previstas	15	15		
D. l'actor referido al objeto de la convocatoria(*) (Plan de trabajo)	6	6		
Sumatoria total de puntajes	96	56		

(*) El factor "objetto de la convocatoria" fue suprimido mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 138-2012-EE, publicado el 07 agosto 2012; sin embargo, el Comité Especial lo consideró.

En el factor B. Factor Experiencia y calificaciones del personal propuesto, se advierte que para la calificación de la experiencia laboral del Jefe de proyecto, el postor presentó documentos de otra persona distinta a la propuesta para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; asimismo, para la calificación de la experiencia del Especialista I el postor presentó parte de los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del mismo, según se detalla en los cuadros siguientes:

Evaluación del Factor B.1 Experiencia Laboral - AMC 21-2013

	12120 22 2010
BASES INTEGRADAS	EVALUACIÓN OBSERVACIÓN
PARA ASIGNAC	DLOGÍAESPECIAL CGR SU JIÓN
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL (40 PUNT PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. B. I EXPERIENCIA LABORAL	OS) 40 0





Resolución Gerencial General Regional 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ÖRG.INST.

Huancavelica,

02 NOV 2017

		U <u>L</u>	MOY L	UH
BASES INTEGRADAS		EVALU	ACIÓN	OBSERVACIÓN
OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA	ESPECIAL	ANALISTA CGR	
	PARA SU ASIGNACIÓN			
B.1.1 JEFE DE PROYECTO: ING.SANITARIO Y/O ING. CIVIL	(20 PUNTOS)	20	0	
Criterio:				Se ha propuesto como Jefe de
Se evaluará la experiencia del profesional en evaluación desde 03 estudios.	11 >= a 3 Servicios 20 Puntos			proyecto al ingeniero Sanitario Marcelino Marcos Ramírez de la
Se considerará servicio similar a estudios de Expedientes	II < = a 2 Servicios			Cruz (Folios 136-110 del Anexo
l'écnicos de Sistemas de Agua Potable, alcantarillado,	10 Puntos			B2, Carpeta Fiscal), mientras que
plantas de tratamiento de aguas residuales.				para el cumplimiento de los
	$H \le a + Servicios$			requerimientos técnicos mínimos
La experiencia se acreditará mediante copia simple des	05 Puntos			se propuso para el mismo cargo
contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se				al ingeniero Agrícola Demetrio Saúl Yachachi Quispe (Folios
acredite documental y fehacientemente, con copia simple				457-417 del Anexo B2, Carpeta
de los contratos, Factura y/o Recibo por Honorarios y				Fiscal).
constancia de cumplimiento, debiendo demostrar la				,
experiencia como consultor de estudios.				-
B.1.2. ESPECIALISTA I	(20 PUNTOS)	20	0	
Criterio:	,			
Se evaluará la experiencia profesional en formulación	11 >= a 12 meses		0	Presentó documentos de 16
desde 12 meses en elaboración de expedientes técnicos en	10 Puntos			servicios prestados (Folios 107 a
general.			ĺ	22, Anexo B2), de los cuales, los
Acreditación:	H < = de 11 a 09			primeros 12 fueron presentados
Mudiante la managarita de la desta de la decembra de	meses 05 Puntos			para acreditar el cumplimiento de
Mediante la presentación de copia simple de Certificados, Constancias y/o Contratos de Servicios Profesionales.	1			los requerimientos técnicos
Communication of Servicios Profesionales.	03 Puntos			mínimos (Folios 410 a 348 Anexo B2) y la suma del tiempo
				prestado en los 4 servicios
				restantes suman 8 meses con 5
			and the same of th	días (Cuadro n.º 7), lo cual no
Criterio:				supera los 12 meses,
Se evaluará la experiencia profesional en formulación de			0	correspondiéndole cero puntos.
	10 Puntos		ļ	
Acreditación:	11 < = a 2 Estudio			El profesional propuesto no
Mediante la presentación de copia simple de Certificados,	05 Puntos			acredita experiencia profesional
Constancias y/o Contratos de Servicios Profesionales.	03 Puntos			en formulación de estudios definitivos en el sector
70 Continuos de Berrieros Frotesionales.	OF TUREOS		-	definitivos en el sector Sancamiento, solicitados en las
				Bases.
Engage Constitution 1 Constitution 1			I	Linear Comment

Fuente: Expediente de Contratación del proceso de selección. Anexos B1 y B2 de la Carpeta Fiscal. Elaborado por: Analista de la CGR.

Evaluación del Factor B.1.2. Experiencia Laboral del Especialista I-AMC 021-2015

N°	DOCUMENTO	DETALLE	CONTRATANTE	CÓMPUTO DEL PLAZO	CUMPLIN (7.7.2) GRAL.	I. RTM ESPEC.	FACT. EVAL.
	2007	Reformulación de Expediente Técnico de Construcción de canal de irrigación Chiras - Cumutay de Huasahuasi - II etapa	Gobierno Regional de Junín	6()	X	ESI EC.	
2	Contrato S/N		Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo	. 60	X		
3	Contrato S/N		Municipalidad Distrital de El Mantaro	65	Z.		
4	Contrato N° 030- 2010		Municipalidad Distrital de Mito	45	X		
5	Contrato N° 014- 2010		Gerencia Regional de Agricultura Junía	45	X		



Resolución Gerencial General Regional No. 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ÖRG.INST. Huancavelica, 02 NOV 2017

Ν°	DOCUMENTO	DETALLE	CONTRATANTE	СОМРИТО	CUMPLIM. RTM (7.7.2)		FACT. EVAL.	
				DEL PLAZO	GRAL.	ESPEC.		
	Contrato N° 074- 2012	Expediente Técnico de Construcción de canal de irrigación y reservorios nocturnos en las comunidades de Manchay - Cedruyo - Huachicna en el distrito de Pariahuanca	Municipalidad Distrital de Pariahuanca	90	Х			
		Expediente de Mejoramiento canal de riego en anexo Coyllor del distrito de San Agustín de Cajas	Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas	45			45	
		Expediente de Mejoramiento canal de irrigación sector Carhuamaran, San Antonio, distrito de Muqui - Jauja - Junín	Municipalidad Distrital de Muqui	GO		Х		
9		Expediente Técnico de Instalación de riego por aspersión en el barrio Hatun Mallqui - Julcán - Jauja – Junín	Municipalidad Distrital de Julcán	60		х		
10	Contrato N° 191- 2013	Perfil Técnico del proyecto Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en el villa de Colcabamba, distrito de Colcabamba - provincia de Tayacaja – Huancavelica	Municipalidad Distrital Colcabamba	60		х		
		Flaboración del Expediente Técnico Construcción del sistema de riego Tinco centro poblado Usibamba	Municipalidad Distrital de San José de Quero	30			30	
12		Elaboración del Expediente Técnico Culminación construcción canal de riego barrio Miravalle	Municipalidad Distrital Apata	45			45	
13	Contrato S/N	Elaboración del Expediente Técnico Ampliación del canal de riego de la Margen Derecha y construcción de la boca toma en el barrio Huaquían	Municipalidad Distrital de Masma	30			30	
14	Contrato S/N	Elaboración del Expediente Técnico Construcción del canal de riego tecnificado de Rosario - San Balbín – Pariahuanca	Municipalidad Distrital de Pariahuanca	30			30	
15	Contrato S/N	l flaboración del Expediente Técnico Mejoramiento del canal de riego sector Huasquicha - Pancán – Jauja	Municipalidad Distrital de Pancán	30)			30	
16	2012	Elaboración del Expediente Técnico Construcción sistema de riego tecnificado en el IST San Ignacio de Loyola del distrito de Junín, provincia de Junín – Junín	Muncipalidad Provincial de Junin	.35			35	
					12 meses	3 servicios	245 dí:	
11	empo de servicio	acreditado para calificar: 8 meses y 5 días, lo cual es de 0 punto:		eses, por lo tant	o el puntaje	a otorga	8 mes	

es de 0 puntos Fuente: Expediente de Contratación del proceso de selección. Anexo B2 de la Carpeta Fiscal.

Elaborado por: Analista de la CGR.

De lo expuesto, se advierte que el Comité Especial, en la evaluación de la propuesta técnica, otorgó al postor cuarenta (40) puntos de más, que restando al total de noventa y seis (96) puntos, el nuevo puntaje total sería de cincuenta y seis (56) puntos, puntaje con el cual se debió descalificar al postor, puesto que el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica es de ochenta (80) puntos.

Irregular declaratoria de desierto:

Mediante Carta N° 002-2015-IC/MJQA de 11 de noviembre de 2015, el señor Manuel Jesús Quispe Anticona, postor ganador del citado proceso de selección, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del Contrato, la misma que fue recibida el 12 de noviembre de 2015 por la Coordinación Regional a las 15:22 horas en 19 folios.

Posteriormente, mediante proveído N° 1768 de 16 de noviembre de 2015, el Ing. José Raúl Sinche Muñoz, Coordinador Regional, derivó el documento a la dirección de Administración para su atención, del mismo modo, la citada dirección, mediante proveído N° 1299 de la misma fecha, derivó a la Oficina de Logística para su atención y trámite correspondiente.

De lo señalado, se evidencia que el postor ganador presentó los documentos para la suscripción del contrato dentro de los doce días hábiles según lo establecido por el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el acto de otorgamiento de la Buena Pro se llevó a cabo el 28 de octubre de 2015 y, siendo el ganador postor único, el consentimiento de la



Resolución Gerencial General Regional No. 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 02 NOV 2017

misma se hizo efectivo el mismo día y, se tenía doce días hábiles para la suscripción del contrato, es decir, hasta el 13 de noviembre de 2015.

En el expediente de contratación del citado proceso de selección se evidencia la existencia del Contrato N° 073-2015/GOB.REG.HVCA/UELCLP de 12 de noviembre de 2015, visado por el Ing. José Raúl Sinche Muñoz (Coordinador Regional), Ing. Heberzon Común Salas (director de Planificación y Presupuesto), Abg. Godofredo Mallma Morales (oficina de Asuntos Jurídicos), C.P.C. Vilma Campos Jesús (jefe de Logística), C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz (director de Administración) y Arq. Edison Dávila Vargas (director de Infraestructura), no obstante que la Carta N° 002-2015-IC/MJQA, con la que el postor ganador presentó los documentos para la suscripción del contrato fue derivada a la Oficina de Logística mediante Proveído N° 1299 el 16 de noviembre de 2015, por parte de la Dirección de Administración.

Mediante Carta N° 30-2015/GOB.REG.-HVCA/CRLCP/OA/OL-VCJ de 20 de noviembre de 2015 la C.P.C. Vilma Campos Jesús, informó que "(...) el postor ganador Sr. QUISPE ANTICONA MANUEL JESÚS, hasta la fecha no se presentó a firmar contrato del siguiente proceso de selección: (...) Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP (...) con Contrato N° 073-2015/GOB.REG. HVCA/UELCLP, encontrándose administrativamente firme desde el 12 de noviembre del 2015 (...)", no obstante que con fecha 12 de noviembre del 2015, se recepciono la Carta N° 002-2015-IC/MJQA de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual, el postor ganador presentó los documentos para la suscripción del contrato.

Con la citada carta como referencia, mediante Informe N° 226-2015/GOB.REG-HVCA/CRLCP/OA-FAAM de 24 de noviembre de 2015, el CPC. Forbes Alan Asto Muñoz, director de Administración, trasladó el referido informe al Coordinador Regional de la Entidad y mediante Informe Legal N° 025-2015-GOB.REG-HVCA/CRLCP/OAJ-GMM de la misma fecha, el Abg. Godofredo Mallma Morales de la Oficina de Asuntos Jurídicos, concluyó lo siguiente: "(...) Actuar y Proceder tal como estipula la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...)".

Seguidamente, mediante Memorándum N° 273-2015-GOB.REG.HVCA/GGRLCP/CR de 24 de noviembre de 2015, el Ing. José Raúl Sinche Muñoz, Coordinador Regional, ordenó al C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz, director de Administración que "(...) deberá declarar desierto dichas adjudicaciones (...) esperando su cumplimiento bajo responsabilidad", quien a su vez, mediante Proveído N° 1364 de la misma fecha, derivó a la oficina de Logística "para su atención y trámite correspondiente".

Posteriormente, mediante Carta N° 004-2015-MJQA-IC (Carta Notarial N° 0346-2015) de 7 de diciembre de 2015, el señor Manuel Jesús Quispe Anticona, postor ganador, solició la nulidad de la declaratoria de desierto del citado proceso de selección, la cual derivada a la CPC. Vilma Campos Jesús, quien mediante Informe N° 005-2015-GRH/CRLCP/OA/OL-VCJ de 9 de diciembre de 2015, dirigido al C.P.C Forbes Alan Asto Muñoz, director de Administración; señalo la improcedencia de la solicitud en merito a que el postor no presento los documentos en el plazo indicado; habiendo este último mediante Informe N° 0237-2015/GOB.REG-HVCA/CRLCP/OA-FAAM de 11 de diciembre de 2015, dirigido a la Coordinación Regional; ratificando la improcedencia de Carta N° 004-2015-MJQA-IC.

Finalmente, mediante Carta N° 044-2015-GOB.REG.HVCA/CRLCP de la misma fecha, el Ing. José Raúl Sinche Muñoz, Coordinador Regional, puso en conocimiento al postor ganador la improcedencia de la solicitud.

Al respecto de la revisión documentaria se observa que en el Informe N° 005-2015-GRH/CRLCP/OA/OL-VCJ de 09 de diciembre del 2015, Informe 0237-2015/GOB.REG-HVCA/CRLCP/OA-FAAM de 11 de diciembre de 2015 y Carta N° 044-2015-GOB.REG.HVCA/CRLCP de 11 de diciembre del 2015 suscritos por la C.P.C. Vilma Campos Jesús, C.P.C Forbes Alan Asto Muñoz, director de Administración e ingeniero José Raúl Sinche Muñoz, Coordinador Regional, respectivamente, no existe pronunciamiento, ni se hace mención a la Carta N° 002-2015-IC/MJQA de 11 de noviembre de 2015, remitida por el señor Manuel Jesús Quispe Anticona, en el cual presenta los documentos para la suscripción del contrato, carta que como se ha mencionado fue de conocimiento de los citados funcionarios.

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada, en el punto 6.3 del numeral 6)





Resolución Gerencial General Regional No. 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST. Huancavelica, 02 NOV 2017

de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento". Asimismo se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057, respecto a las obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley N° 30057; por lo que, se deberá de aplicar las obligaciones correspondientes al régimen laboral de los procesados que se encuentren inmersos en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM, con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley N° 30057; en consecuencia a ello, los siguientes procesados habrían transgredido los siguientes dispositivos:

- Servidor Civil: Ing. José Raúl Sinche Muñoz, en su condición de Director de Programa Sectorial II de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza, en el momento de la comisión de los hechos, habría transgredido sus funciones que establece el Manual de Organización y Funciones en lo que respecta a sus funciones específicas como Director de Programa Sectorial II: Numeral 1.6 Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional y regional; Numeral 1.17 Supervisar y controlar el desempeño del personal a su cargo (...); y, Numeral 1.18 Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes. Asimismo, habría inobservado sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21º literales a) y d), que señala: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa, en sus Artículos 127° y 129°, que señalan: 127° "Los funcionarios servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"; y, 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".
- Servidor Civil: Abg. Godofredo Mallma Morales, en su condición de abogado de la Oficina de Asuntos lurídicos, en el momento de la comisión de los hechos, habría transgredido sus funciones que establece el Manual de Organización y Funciones en lo que respecta a las funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica: Numeral 1.2 Prestar asesoramiento jurídico legal en los asuntos que requiera el órgano ejecutivo y sus dependencia; Numeral 1.6 Analizar y emitir opinión legal sobre expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración; Numeral 1.11 Brindar asesoramiento jurídico-legal a la Coordinación Regional y demás unidades organizas que la conforman, incluyendo las Unidades Orgánicas, en los aspectos que le sean consultados para su opinión o trámite; y, Numeral 1.13 Velar por el cumplimiento de la normatividad legal en la Unidad Ejecutora, emitiendo las recomendaciones que sean necesarias. Asimismo, habría inobservado sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° literales a) y d), que señala: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, concordante con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa, en sus Artículos 127° y 129°, que señalan: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social"; y, 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".
- Servidor Civil: C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz, en su condición de Presidente Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/ LCP/CEP, (Director de Administración) habría transgredido el Manual de Organización y Funciones en lo que respecta a las funciones específicas en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración: Numeral 1.10 "Participar en las licitaciones, concursos públicos y otros procesos" y Numeral 1.17 "Las demás funciones que le asigne el Gerente Sub Regional", la misma que se concretiza con la Resolución Directoral Nº 060-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-LCLP, por la cual se le designa como Presidente Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/ LCP/CEP, función que el procesado ha desempeñado negligentemente y en contravención de la normatividad vigente al momento de la comisión de los hechos.





Resolución Gerencial General Regional Na, 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST. Huancavelica, NO NOV.

- Servidor Civil: C.P.C. Vilma Campos Jesús, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité Especial (Jefe de Logística), habría transgredido el Manual de Organización y Funciones en lo que respecta a las funciones específicas en el cargo de Especialista Administrativo IV de la Oficina de Logística: Numeral 1.9 "Otras funciones que le sean asignadas", la misma que se concretiza con la Resolución Directoral Nº 060-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-LCLP, por la cual se le designa como Primer Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, función que la procesada ha desempeñado negligentemente y en contravención de la normatividad vigente al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Arq. Edison Dávila Vargas, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG. HVCA/LCP/CEP, (Director de Infraestructura) habría transgredido el Manual de Organización y Funciones en lo que respecta a las funciones específicas en el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Oficina de Infraestructura: Numeral 1.16 "Otras funciones que le asigne el coordinador regional", la misma que se concretiza con la Resolución Directoral N° 060-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-LCLP, por la cual se le designa como Segundo Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, función que el procesado ha desempeñado negligentemente y en contravención de la normatividad vigente al momento de la comisión de los hechos.
- Asimismo, se tiene que los servidores civiles: C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz, en su condición de Presidente Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/G()B.REG.HVCA/LCP/CEP, (Director de Administración), C.P.C. Vilma Campos Jesús, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité Especial (Jefe de Logística); y, Arq. Edison Dávila Vargas, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/G()B.REG. HVCA/LCP/CEP, (Director de Infraestructura), en el momento de la comisión de los hechos, habrían TRANSGREDIDO E INOBSERVADO la siguiente normatividad:
 - a) REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE D.S. 184-2008-EF

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas:

(...) Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

Artículo 31º.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

- 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.
- 2. Elaborar las Bases.
- 3. Convocar el proceso.
- 4. Absolver las consultas y observaciones.
- 5. Integrar las Bases.
- Evaluar las propuestas.
- 7. Adjudicar la Buena Pro.
- 8. Declarar desierto.
- 9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimiento técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

(...) Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases (...)".





Resolución Gerencial General Regional No. 868 2-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST. Huancavalica, 02 NOV 2017

(...) Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa (...)"

Artículo 78º.- Declaración de Desierto

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes.

Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1.- Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad. (...)".

b) BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP

7.7.1.1 PERFIL DEL CONSULTOR

Persona Natural o Jurídica

Experiencia laboral en la especialidad

Haber elaborado un mínimo de tres (03) Expedientes Técnicos en proyectos de Riego (Sistemas de riego presurizado, canales de riego, represas, presas).

Acreditar con: i) copia simple de los contratos y/u orden de servicios con su respectiva conformidad, o ii) constancias, o iii) certificados (Informe de aprobación, o Carta o Resolución de aprobación)."

CAPÍTULO I DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1.11. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

1.11.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

(...) En caso se hubiese previsto la presentación de propuestas en <u>ACTO PRIVADO</u>, en la evaluación debe tenerse en consideración lo siguiente:

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(...) Sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasarán a la evaluación técnica. (...)".

CAPÍTULO II DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA: DEL PROCESO DE SELECCIÓN "2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.5.1. SOBRE Nº 1 - PROPUESTA TÉCNICA

- (...) Documentación de presentación facultativa:
- c) Factor Experiencia en la Actividad: (...)

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el $\mathbf{Anexo}\ \mathbf{N^o}\ \mathbf{6}$ referido a la Experiencia del Postor en la actividad.

d) Factor Experiencia en la Especialidad: (...)

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el **Anexo Nº** 7 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad. (...)"

CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA: CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (...) IMPORTANTE:





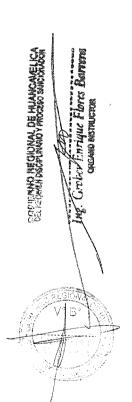
Resolución Gerencial General Regional No. 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST. "Huancavetica, D. 2 NOV 2017

- Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. (...)".
- (...) Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos:"

Que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente acto resolutivo, la conducta típica de los procesados mencionados líneas arriba, se encontraría tipificada en la siguiente falta administrativa:

El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que estable: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, o) "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".

Que, de acuerdo a lo desarrollado, se pueden apreciar existe suficientes medios para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre presunta faltas administrativas respecto a la irregular declaratoria de desierto de proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en los Centros Poblados de Yauyopata, Putacca, Islaychumpi, Marquilla, Quiñiri del Distrito de Moya, Provincia y Departamento de Huancavelica", ambos convocados por la unidad de lucha contra la pobreza, el mismo que se acredita mediante la Carta Nº 002-2015-IC/MJQA de 11 de noviembre de 2015, por el cual el postor ganador del citado proceso de selección, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del Contrato, la misma que fue recibida el 12 de noviembre de 2015 por la Coordinación Regional a las 15:22 horas; el Proveído Nº 1768 de 16 de noviembre de 2015, por el cual el Ing. José Raúl Sinche Muñoz, Coordinador Regional, derivó el documento a la dirección de Administración para su atención, del mismo modo, la citada dirección, mediante Proveído Nº 1299 de la misma fecha, derivó a la Oficina de Logística para su atención y trámite correspondiente; el Contrato Nº 073-2015/GOB.REG.HVCA/UELCLP de 12 de noviembre de 2015, visado por el ingeniero José Raúl Sinche Muñoz (Coordinador Regional), ingeniero Heberzon Común Salas (director de Planificación y Presupuesto), Abg. Godofredo Mallma Morales (oficina de Asuntos Jurídicos), contadora Vilma Campos Jesús (jefe de Logística), C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz (director de Administración) y Arq. Edison Dávila Vargas (director de Infraestructura), no obstante que la Carta Nº 002-2015-IC/MJQA, con la que el postor ganador presentó los documentos para la suscripción del contrato fue derivada a la Oficina de Logística mediante Proveído Nº 1299 el 16 de noviembre de 2015, por parte de la Dirección de Administración; Carta Nº 30-2015/GOB.REG.-HVCA/CRLCP/OA/OL-VCJ de 20 de noviembre de 2015 la C.P.C. Vilma Campos Jesús, informó que "(...) el postor ganador Sr. QUISPE ANTICONA MANUEL JESÚS, hasta la fecha no se presentó a firmar contrato de los siguientes procesos de selección: (...) Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP(...) con Contrato Nº 073-2015/GOB.REG.HVCA/UELCLP, encontrándose administrativamente firme desde el 12 de noviembre del 2015 (...)", no obstante que con fecha 12 de noviembre del 2015, se recepciono la Carta Nº 002-2015-IC/MJQA de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual, el postor ganador presentó los documentos para la suscripción del contrato; el Informe Nº 226-2015/GOB.REG-HVCA/CRLCP/OA-FAAM de 24 de noviembre de 2015, el contador Forbes Alan Asto Muñoz, director de Administración, trasladó el referido informe al Coordinador Regional de la Entidad y mediante Informe Legal Nº 025-2015-GOB.REG-HVCA/CRLCP/OAJ-GMM de la misma fecha, el abogado Godofredo Mallma Morales de la Oficina de Asuntos Jurídicos, concluyó lo siguiente: "(...) Actuar y Proceder tal como estipula la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...)"; el Memorándum Nº 273-2015-GOB.REG.HVCA/GGRLCP/CR de 24 de noviembre de 2015, mediante el cual el Ing. José Raúl Sinche Muñoz, Coordinador Regional, ordenó al contador Forbes Alan Asto Muñoz, director de Administración que "(...) deberá declarar desierto dichas adjudicaciones (...) esperando su cumplimiento bajo responsabilidad", quien a su vez, mediante Proveído Nº 1364 de la misma fecha, derivó a la oficina de Logística "para su atención y trámite correspondiente"; la Carta Nº 30-2015/GOB.REG.-HVCA/CRLCP/OA/OL-VCJ de 20 de noviembre de 2015 emitida por la CPC. Vilma Campos Jesús, Jefe de Logística es contradictoria toda vez que para el 12 de noviembre del 2014 el postor ganador ya habría presentado los documentos para la firma del contrato; la Carta Nº 004-2015-MJQA-IC (Carta Notarial Nº 0346-2015) de 7 de diciembre de 2015, por el cual el Sr. Manuel Jesús Quispe Anticona, postor ganador, solicitó la nulidad de la declaratoria de desierto del citado proceso de selección, la cual derivada a la CPC. Vilma Campos Jesús, Jefe de Logística Oficina, quien mediante Informe No 005-2015-GRH/CRLCP/OA/OL-VCJ de 9 de diciembre del 2015, dirigido al C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz, director de Administración, señaló la improcedencia de la solicitud en merito a que el postor no presento los documentos en el plazo indicado; habiendo este último mediante Informe Nº 0237-2015/GOB.REG-





Resolución Gerencial General Regional 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, O NOV 2017 HVCA/CRLCP/OA-FAAM de 11 de diciembre de 2015, dirigido a la Coordinación Regional; ratificando la improcedencia de Carta Nº 004-2015-MJQA-IC; la Carta Nº 044-2015-GOB.REG.HVCA/CRLCP de la misma fecha, el Ing. José Raúl Sinche Muñoz, Coordinador Regional, puso en conocimiento al postor ganador la improcedencia de la solicitud; Informe N° 005-2015-GRH/CRLCP/OA/OL-VCJ de 9 de diciembre de 2015, Informe Nº 237-2015/GOB.REG-HVCA/CRLCP/OA-FAAM de 11 de diciembre de 2015 y Carta Nº 044-2015-GOB.REG.HVCA/CRLCP de 11 de diciembre del 2015 suscritos por la C.P.C. Vilma Campos Jesús, Jefe de Logística Oficina, C.P.C Forbes Alan Asto Muñoz, director de Administración e Ing. José Raúl Sinche Muñoz, Coordinador Regional, respectivamente, no existe pronunciamiento, ni se hace mención a la Carta Nº 002-2015-IC/MJQA de 11 de noviembre de 2015, remitida por el señor Manuel Jesús Quispe Anticona, en el cual presenta los documentos para la suscripción del contrato, carta que como hemos mencionado fueron de conocimiento de los citados funcionarios; y, el Formato Nº 17 "Acta de Otorgamiento de Buena Pro: Bienes, Servicios y Consultorías, de fecha 28 de octubre del 2015". En consecuencia se LES IMPUTA EL SIGUIENTE PLIEGO DE CARGOS:

- Elos servidores civiles: C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz, en su condición de Presidente Titular del Comité Especial, C.P.C. Vilma Campos Jesús, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité Especial; y, Arq. Edison Dávila Vargas, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité Especial, todos ellos Comité Especial, designados mediante Resolución Directoral 2015/GOB.REG.HVCA/GGR-LCLP, para la Adjudicación de N° Menor Cuantía 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en los centros poblados de Yauyopata, Putacca, Islaychumpi, Marquilla, Quiñiri del distrito de Moya, provincia y departamento de Huancavelica", convocado por la Unidad de Lucha Contra la Pobreza, en el momento de la comisión de los hechos, son solidariamente responsables de que el proceso de selección no se haya realizado conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por cuanto habrían actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, en lo siguiente:
 - a) Por admitir la propuesta técnica del postor sin cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que establece el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas 7.7 "Requerimiento del consultor y su personal" en lo referente al punto 7.7.1 perfil del consultor.
 - b) Por realizar una incorrecta evaluación y calificación a la propuesta técnica presentada por el postor, otorgando puntos en exceso a la evaluación de la propuesta técnica, evitando de esa forma que el postor sea descalificado y por ende acceda a la evaluación económica, conforme se advierte en el factor B. Factor Experiencia y calificaciones del personal propuesto, donde el Comité Especial asignó 40 puntos al postor, correspondiéndole cero puntos, ello en referencia al punto B.1.1 Jefe de Proyecto: en el cual se ha propuesto como jefe de proyecto al ingeniero sanitario Marcelino Marcos Ramírez De la Cruz, mientras que para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mininos se propuso para el mismo cargo al ingeniero agrícola Demetrio Saúl Yachachi Quispe; de la misma forma, con relación al punto B.1.2. Especialista I: el postor presentó documentos de 16 servicios prestados de los cuales los primeros 12 fueron presentados para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y la suma del tiempo prestado en los 4 servicios restantes suman 8 meses con 5 días, lo cual no supera los 12 meses, correspondiéndole cero (00) puntos, conforme se acredita en los cuadros de evaluación del Factor B.1 Experiencia Laboral - AMC 021-2015, Factor B.1.1. Jefe de Proyecto - AMC 021 - 2015 y Factor B.1.2. Experiencia Laboral del Especialista I -AMC 021-2015.
 - c) En consecuencia, el Comité Especial, como órgano colegiado actuó negligentemente en la evaluación de la propuesta técnica; así como, actuó en beneficio para el postor al otorgarle cuarenta (40) puntos de más, que restando al total de noventa y seis (96) puntos, el nuevo puntaje total será de cincuenta y seis (56) puntos, puntaje con el cual se debió descalificar al postor, puesto que el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica es de ochenta (80) puntos, hecho que finalmente se consolidó con el otorgamiento de la buena pro al único postor ganador, conforme se tiene el Formato Nº 17 "Acta de Otorgamiento de Buena Pro: Bienes, Servicios y Consultorías, de fecha 28 de octubre del 2015".

Asimismo, respecto a la IRREGULAR DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/ CEP se tiene lo siguiente:

Servidor Civil: Ing. José Raúl Sinche Muñoz, en su condición de Director de Programa Sectorial II de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza, en el momento de la comisión de los hechos, habría





Resolución Gerencial General Regional No. 868 -2017/GOB.REG-HVÇA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica 02 NOV 2017

actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, por cuanto no cuestionó la solicitud de declaratoria de desierto del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/ GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico) del proyecto: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en los Centros Poblados de Yauyopata, Putacca, Islaychumpi, Marquilla, Quiñiri del Distrito de Moya, Provincia y Departamento de Huancavelica"; toda vez, que para declarar desierto un proceso de selección, debe evidenciarse que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, conforme establece el numeral 7 del Art. 148° Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo Nº 080-2014-EF); sin embargo, dicha causal no se encontraba acreditada en la solicitud de la C.P.C. Vilma Campos Jesús, jefe de logística con Carta Nº 30-2015/GOB.REG.HVCA/CRLCP/OA/OL-VCJ, de fecha 20 de noviembre del 2015. Además, de que el mismo procesado tenía pleno conocimiento de la existencia de la Carta Nº 002-2015-IC/MJQA, de fecha 11 de noviembre del 2015, por el cual el postor ganador presenta los documentos para la suscripción del contrato, la misma que ingresa el día 12 de noviembre del 2015 por la Coordinación Regional de Yaku Tarpuy para Lucha Contra la Pobreza a horas 45:22 pm en 19 folios (dentro del plazo legal). Sin embargo, pese a ello, el procesado emite el Memorándum Nº 273-2015-GOB.REG.HVCA/GGRLCP/CR, de fecha 24 de noviembre del 2015, ordenando lo siguiente: "(...) deberá declarar desiertos dichas adjudicaciones (...) esperando su cumplimiento bajo responsabilidad"; por lo que, se deduce que el procesado no observó el procedimiento idóneo para declarar desierto el proceso de selección, conforme establece el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consumándose de esta manera la declaratoria de desierto de Proceso de Selección AMC Nº 021-2015-GOB.REG.HVCA, ya que posterior a ello se convoca el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 010-2015-GOB.REG.HVCA/LCLP/CEP, para el mismo objeto de convocatoria.

- Servidor Civil: C.P.C. Vilma Campos Jesús, en su condición de Jefe de Logística, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al emitir la Carta N° 30-2015/GOB.REG.HVCA/CRLCP/OA/OL-VCJ, de fecha 20 de noviembre del 2015, informando que el postor ganador hasta la fecha no se presentó a firmar el contrato del proceso de selección: (...) Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG. HVCA/LCP/CEP, ello sin advertir que el postor ganador sí presentó todos los documentos para la firma de contrato dentro del plazo legal que establece el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediánte Decreto Supremo N° 184-2008 modificado con Decreto Supremo N° 080-2014-EF; ante ello, se deduce que la procesada no observó el procedimiento idóneo para declarar desierto el proceso de selección, conforme establece el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consumándose de esta manera la declaratoria de desierto del Proceso de Selección AMC N° 021-2015-GOB.REG.HVCA, ya que posterior a ello se convoca el proceso de selección la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-GOB.REG.HVCA/LCLP/CEP, para el mismo objeto de convocatoria.
- Servidor Civil: C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz, en su condición de Presidente Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, (Director de Administración), habría açtuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al emitir el Informe N° 226-2015/GOB.REG-HVCA/CRLCP/OA-FAAM, de fecha 24 de noviembre del 2015, y realizar el trasladar la solicitud sobre declarar desierto el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, ello sin advertir que el postor ganador si presentó todos los documentos para la firma de contrato dentro del plazo legal que establece el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008 modificado con Decreto Supremo N° 080-2014-EF; ante ello, se deduce que el procesado no observó el procedimiento idóneo para declarar desierto el proceso de selección, conforme establece el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consumándose de esta manera la declaratoria de desierto de Proceso de Selección AMC N° 021-2015-GOB.REG.HVCA, ya que posterior a ello se convoca el proceso de selección la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-GOB.REG.HVCA/LCLP/CEP, para el mismo objeto de convocatoria.
- ➤ Servidor Civil: Abg. Godofredo Mallma Morales, en su condición de abogado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al emitir el Informe Legal Nº 025-2015-GOB.REG-HVCA/CRLCP/OAJ-GMM, de fecha 24 de noviembre del 2015, indicando lo siguiente: "(...) actuar





Resolución Gerencial General Regional Na 868-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST. HUADOCAVELICA, 02 NOV 2011

y proceder tal como lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)", sin haber realizado un análisis idóneo respecto a declarar desierto el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, ello sin advertir que el postor ganador si presentó todos los documentos para la firma de contrato dentro del plazo legal que establece el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008 modificado con Decreto Supremo Nº 080-2014-EF; ante ello, se deduce que el procesado no observó el procedimiento idóneo para declarar desierto el proceso de selección, conforme establece el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consumándose de esta manera la declaratoria de desierto de Proceso de Selección AMC Nº 021-2015-GOB.REG.HVCA, ya que posterior a ello se convoca el proceso de selección la Adjudicación Directa Selectiva Nº 010-2015-GOB.REG.HVCA/LCLP/CEP, para el mismo objeto de convocatoria.

Que, *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse por la Secretaria Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar*.

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación Nº 089-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 20 de octubre del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados, bajo el concurso de infractores, por haber participado conjuntamente en la comisión de los hechos, en mérito a lo dispuesto en el Art. 13º numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor se el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico", para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados.

<u>ARTÍCULO 2º</u>.- INSTAURAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Ing. José Raúl Sinche Muñoz, en su condición de Director de Programa Sectorial II de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz, en su condición de Presidente Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Guantía Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, (Director de Administración) en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: C.P.C. Vilma Campos Jesús, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, (Jefe de Logística) en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Arq. Edison Dávila Vargas, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, (Director de Infraestructura) en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: Abg. Godofredo Mallma Morales, en su condición de abogado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.





Resolución Gerencial General Regional No. 868 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST. Hurndryelica, 0.2 NOV 2017

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERANDO, que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad al Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil N°30057, a los procesados sería:

- Servidor Civil: Ing. José Raúl Sinche Muñoz, en su condición de Director de Programa Sectorial II de la Unidad Ejecutora Lucha Contra la Pobreza, suspensión sin goce de remuneraciones por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: C.P.C. Forbes Alan Asto Muñoz, en su condición de Presidente Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 021-2015/G()B.REG.HVCA/LCP/CEP, (Director de Administración), suspensión sin goce de remuneraciones por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: C.P.C. Vilma Campos Jesús, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, (Jefe de Logística), suspensión sin goce de remuneraciones por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: Arq. Edison Dávila Vargas, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité Especial, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 021-2015/GOB.REG.HVCA/LCP/CEP, (Director de Infraestructura), suspensión sin goce de remuneraciones por el término de doscientos ochenta (280) días.
- > Servidor Civil: Abg. Godofredo Mallma Morales, en su condición de abogado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, suspensión sin goce de remuneraciones por el término de ochenta (80) días.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

